

RADICADO: 087583184002-2022-00623-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: JULIA CAROLINA REDONDO MENDOZA C.C. 1.048.332.249

DEMANDADO: MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS. C.C. 12.525.925

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTOS DE MENOR informándole que se encuentra pendiente la regulación de cuota alimentaria dentro de los procesos adelantados en el JUZGADO 003 DE FAMILIA DE SANTA MARTA. Sírvasse proveer Soledad enero 23 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo el informe secretarial que informa la necesidad de regular las cuotas alimentarias de los siguientes procesos:

- ❖ Radicación 087583184002-2022-00623-00, proceso de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora JULIA CAROLINA REDONDO MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.332.249 y en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925, de conocimiento de esta Judicatura Juzgado Segundo Promiscuo de familia, donde mediante providencia de fecha 19/12/2022, se fijaron alimentos provisionales en favor de la menor (L.G.R) en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No. 12.525.925, como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

4. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397, numeral 1º del Código General del Proceso, se fijan alimentos provisionales a favor de la menor LUCIANA GUTIERREZ REDONDO y a cargo del demandado señor: MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS, en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No. 12.525.925, como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP). Librese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (I) Depósito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora JULIA CAROLINA REDONDO MENDOZA, identificada con C.C. No. 1.048.332.249, quien manifiesta detentar la custodia y cuidados personales de la menor.

- ❖ Radicación N° 47001311000320010048100, proceso de ALIMENTOS promovido por la señora CUCUNUBA MARIN ALEYDI JOHANNA, C.C. 572.94929 y tramitado en el Juzgado 003 de familia Santa Marta donde mediante providencia de fecha

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

31/10/2005 se decretó aumento de cuota alimentaria en un porcentaje del 25% de lo percibido por la mesada pensional percibida por el señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS, incluyendo las mesadas adicionales (primas), en favor de la entonces menor hoy mayor de 25 años, KELLY JOHANNA GUTIERREZ CUCUNUBA; ordenándose al pagador de FOPEP que hiciera los descuentos pertinentes a órdenes del respectivo juzgado.

- ❖ Radicación N° 47001316000320200024300, proceso de ALIMENTOS promovido por la señora GUTIERREZ PADILLA AQUEMIS MARIA, C.C. 57445984 y tramitado en el Juzgado 003 de familia Santa Marta donde en providencia de fecha 27/10/2022 se decretaron alimentos definitivos a cargo del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS y en favor de las menores (A.D.M.G / L.M.M.G), en cuantía del veinticinco (25%) de sus mesadas pensionales ordinarias y adicionales y cualquier ingreso sin importar la denominación que devengue a través del consorcio FOPEP en su calidad de pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia. Ordenándose la retención de esos dineros y su consignación a ordenes del citado juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Este despacho judicial en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en esta Litis, ajustado al artículo 44 de nuestra constitución política, procede a regular las cuotas alimentarias bajo las condiciones de necesidad acreditadas y las calidades de los alimentarios.

Una vez notificadas las demandantes de los distintos procesos acumulados del trámite de la regulación a realizar, solamente describió el traslado el apoderado judicial del proceso 2022-00623. Por lo que siendo así las cosas se procederá a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del C. de la infancia y de la Adolescencia el cual establece que, *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o a efectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio a solicitud de parte al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

Así las cosas, tenemos acreditado en el expediente que son cuatro (04) los alimentarios a quienes con fundamento en los artículos 411 y 414 del Código Civil, el demandado el señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 les debe alimentos los cuales se relacionan así: (L.G.R), KELLY JOHANNA GUTIERREZ CUCUNUBA, (A.D.M.G / L.M.M.G).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.

Para ello, se procederá a distribuir entre los diferentes alimentarios de los procesos aquí acumulados el cincuenta por ciento (50%) de su mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP, de acuerdo a los preceptos legales y jurisprudenciales. Quedando el porcentaje dividido entre los cuatro alimentarios pero no en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que actualmente la joven KELLY JOHANNA GUTIERREZ CUCUNUBA en la actualidad es mayor de 25 años, edad límite para el aporte de la cuota alimentaria, sin que se haya demostrado en esta instancia que padezca alguna discapacidad o se encuentre en una circunstancia especial para contarla en igualdad de condiciones que sus demás hermanos menores de edad. De tal forma que el porcentaje legalmente embargable del 50% la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP que devenga el señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 se distribuirá de la siguiente manera:

Para el menor LGR hija de la señora JULIA CAROLINA REDONDO MENDOZA se asignará un porcentaje del TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (\$13.66%) de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP su padre.

Para las jóvenes AD y LM MEJIA GUTIERREZ hijas de la señora AQUEMIS MARIA GUTIERREZ PADILLA, se les asignará un porcentaje del TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (\$13.66%) para cada de ellas para un total de VEINTISIETE PUNTO TREINTA DOS POR CIENTO (27.32%) por ciento, de mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP su padre.

Para la joven KELLY JHOANA GUTIERREZ CUCUNUBA hija de la señora CUCUNUBA MARIN ALEYDI JOHANNA, se le asignará el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP su padre.

Cabe anotar que dentro del proceso que cursa en este despacho con radicado 2022-00623 el demandado fue notificado mediante aviso y no contestó la demanda, procediéndose a dictar sentencia de plano acorde con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 390 del CGP, reunidos los requisitos para la prosperidad de la obligación alimentaria a su cargo aquí reclamada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDADATLANTICO,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado al demandado por aviso y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento de los siguientes procesos de ALIMENTOS para efectos de regular las cuotas alimentarias:

- ❖ Radicación N° 47001311000320010048100, proceso de ALIMENTOS promovido por la señora CUCUNUBA MARIN ALEYDI JOHANNA, C.C. 572.94929 en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 y tramitado en el Juzgado 003 de familia Santa Marta, embargo de alimentos en favor de KELLY JOHANNA GUTIERREZ CUCUNUBA.
- ❖ Radicación N° 47001316000320200024300, proceso de ALIMENTOS promovido por la señora GUTIERREZ PADILLA AQUEMIS MARIA, C.C. 57445984 en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 y tramitado en el Juzgado 003 de familia Santa Marta, embargo de alimentos en favor de las menores (A.D.M.G / L.M.M.G).
- ❖ Radicación 087583184002-**2022-00623**-00, proceso de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora JULIA CAROLINA REDONDO MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.332.249 y en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925, de conocimiento de esta Judicatura Juzgado Segundo Promiscuo de familia en favor de la menor (L.G.R).

TERCERO. De conformidad con lo anterior se REGULAN las cuotas alimentarias a cargo del demandado MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS de la siguiente manera:

Dentro del proceso con Radicación N° **47001311000320010048100** promovido por la señora CUCUNUBA MARIN ALEYDI JOHANNA, C.C. 572.94929 en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 y tramitado en el Juzgado 003 de familia Santa Marta, embargo de alimentos en favor de la joven KELLY JOHANNA GUTIERREZ CUCUNUBA, la cuota alimentaria será en cuantía del del NUEVE POR CIENTO (9%) de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP su padre. **Dejando sin efecto cualquier orden que con anterioridad haya sido impuesta por cualquier autoridad judicial** para tal efecto se ordenara oficiar al pagador de FOPEP, para que haga los descuentos pertinentes en el nuevo porcentaje indicado y los consigne a órdenes del Juzgado 003 de familia Santa Marta en la forma como lo ha venido haciendo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

Dentro del proceso Radicación N° **47001316000320200024300**, proceso de ALIMENTOS promovido por la señora GUTIERREZ PADILLA AQUEMIS MARIA, C.C. 57445984 en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 y tramitado en el Juzgado 003 de familia Santa Marta, embargo de alimentos en favor de las menores (A.D.M.G / L.M.M.G), la cuota alimentaria se fijará en el porcentaje del TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (\$13.66%) para cada de ellas para un total de VEINTISIETE PUNTO TREINTA DOS POR CIENTO (27.32%) por ciento, de mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP su padre. **Dejando sin efecto cualquier orden que con anterioridad haya sido impuesta por cualquier autoridad judicial** para tal efecto se ordenara oficiar al pagador de FOPEP, para que haga los descuentos pertinentes en el nuevo porcentaje indicado y los consigne a órdenes del Juzgado 003 de familia Santa Marta en la forma como lo ha venido haciendo.

Dentro del proceso Radicación 087583184002-**2022-00623**-00, proceso de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora JULIA CAROLINA REDONDO MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.332.249 y en contra del señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925, de conocimiento de esta Judicatura Juzgado Segundo Promiscuo de familia en favor de la menor (L.G.R), se procederá a FIJAR LOS ALIMENTOS DEFINITIVOS a cargo del demandado señor MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 12.525.925 y en favor de su menor hija (L.G.R), en el porcentaje del TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (\$13.66%) de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue como pensionado de FOPEP su padre. **Dejando sin efecto cualquier orden que con anterioridad haya sido impuesta por cualquier autoridad judicial, concretamente la orden de alimentos provisionales en cuantía del del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No. 12.525.925, como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), decretados en auto admisorio de fecha DICIEMBRE DICINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) por este Despacho Judicial.**

CUARTO. Ordénese expedir una copia de esta providencia con destino a los procesos objetos de regulación que se encuentran en el Juzgado 003 de familia Santa Marta y remítase cada uno de ellos a sus juzgados de origen una vez, ejecutoriado este auto.

QUINTO. Sin condena en costas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

SEXTO. Por secretaría Háganse las comunicaciones del caso.

SEPTIMO: Oficiar al respectivo pagador comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475159a60d3f51b034572fad5a93162e41b85f545334f73400621bdbd7460adc**

Documento generado en 23/01/2024 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>